

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

RADICACION	76001-31-05-005-2024-00113-00
DEMANDANTE	MAYERLIN SANCHEZ REYES
DEMANDADO	PORVENIR S.A.
PROCESO	ORDINARIO LABORAL

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1128

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la parte actora se atemperó a lo ordenado por este despacho en auto interlocutorio No. 722 de fecha 15/03/2024 notificado en Estado del día 19/03/2024, que **INADMITIÓ** la presente demanda, subsanando en tiempo oportuno y en debida forma las falencias presentadas, esta agencia judicial concluye que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De otro lado, y como quiera que la entidad demandada negó el reconocimiento de la prestación económica a la demandante, por presentarse controversia entre ella y la señora Mariluz Bedoya Mondragón, respecto del tiempo de convivencia por el causante Alejandro Javier Rodríguez Rebolledo, se hace necesario integrarla al contradictorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 61 del CGP., aplicable por analogía al procedimiento laboral en virtud del artículo 145 del C.P.T., de la S.S.

Por lo expuesto el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUBSANADA y en consecuencia **ADMITIR** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** instaurada a través de apoderado judicial por la señora **MAYERLIN SANCHEZ REYES** contra la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por el señor **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** o quien haga sus veces.

SEGUNDO: ORDENAR la vinculación al contradictorio de la señora **MARILUZ BEDOYA MONDRAGÓN**.

TERCERO: NOTIFICAR al representante legal de la entidad de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, conforme a lo preceptuado en los artículos 6 y 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los artículos 29 y 41 del C.P.T. y S.S. y los artículos 291, 292 y 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: CUARTO: NOTIFICAR a la vinculada al contradictorio señora **MARILUZ BEDOYA MONDRAGÓN**, de este proveído, de conformidad con lo estatuido en el parágrafo del Art. 41 del C.P.T. y S.S., corriéndole traslado por el término de diez (10) días. Previo a que Porvenir S.A., aporte la dirección de notificación que suministró la citada señora en el trámite administrativo.

QUINTO: RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial principal de la parte actora dentro del proceso de la referencia al doctor **Jean Ilich Castañeda Bravo** abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 418785 del C. S. de la J., en la forma y términos del poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEXTO: OFICIAR a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., con el fin de que remitan con destino al proceso de la referencia, la carpeta e historia laboral detallada del causante Alejandro Javier Rodríguez Rebolledo quien se identificó con la C.C. No. 16.461.593.

NOTIFIQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb5c2eb8b2bb09a6a6e1aa3ef3a1dfebb12ac3953eb98e67b7d182a2281278bb**

Documento generado en 02/05/2024 10:52:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>